

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.-**

En Hermosillo, Sonora, el C. Gustavo Castro Olvera, oficial notificador de la unidad de notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que el día diez de diciembre de dos mil veinte que a las diecisiete horas con cuarenta y nueve minutos, se publicó en estrados de este Instituto y en estrados electrónicos, la presente cédula de notificación constante de una (01) foja útil, en cumplimiento al auto de fecha nueve de diciembre del presente año, emitido dentro del expediente: IEE/JOS-17/2020, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos de este Instituto, constante de nueve (09) fojas útiles, recaído al escrito y anexos recibido en oficialía de partes de este Instituto el nueve de diciembre del presente año a las trece horas. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.-----

--- VISTO el escrito y anexos recibidos en la Oficialía de partes de este Instituto a las trece horas del día nueve de diciembre del año en curso, téngase al ciudadano Francisco Ventura Castillo, por su propio derecho, presentando formal denuncia en contra del ciudadano **Jesús Pujol Irastorza**, por la comisión de promoción personalizada y realizar actos anticipados de precampaña y campaña.-----

--- En ese orden, los hechos que sostiene el denunciante, textualmente son los siguientes:-----

"1. En diversas fechas se realizaron múltiples publicaciones en la página de Facebook del militante y Presidente Municipal de Nogales, Sonora, Jesús Pujol Irastorza, lo cual se difundió en la referida red social como publicidad pagada por Edgar Alonso Sosa Camargo, Director de Informática del referido Ayuntamiento.-----

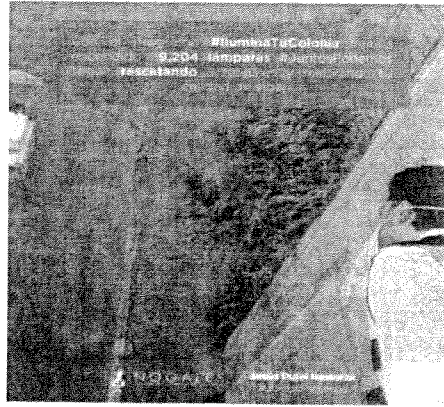
2. En virtud de lo anterior, el 3 de noviembre de 2020, se presentó una denuncia en contra de Jesús Pujol Irastorza y Edgar Alonso Sosa Camargo, en su calidad de Presidente Municipal y Director de Informática, respectivamente, ambos del Ayuntamiento de Nogales, Sonora, por el uso de recursos públicos para la promoción personalizada del alcalde. Dicha denuncia se adjunta en copia simple como prueba documental 1.-----

3. El 5 de noviembre, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora admitió la denuncia, formando el expediente IEE/JOS-10/2020.-----

4. El 13 de noviembre, se llevó a cabo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas dentro del referido expediente, respecto de la cual se adjunta el acta circunstanciada como prueba documental 2.-----

5. A partir de la denuncia y hasta la fecha de interposición de la presente DENUNCIA, el referido presidente municipal ha continuado realizando diversas publicaciones en sus cuentas de Facebook y Twitter, de las que se desprende una notoria promoción personalizada y la realización actos anticipados de precampaña y campaña.-----

Publicaciones en las cuentas de Facebook y Twitter del Presidente Municipal postulado por MORENA, en el periodo comprendido entre el 3 y el 26 de noviembre del presente año:-----



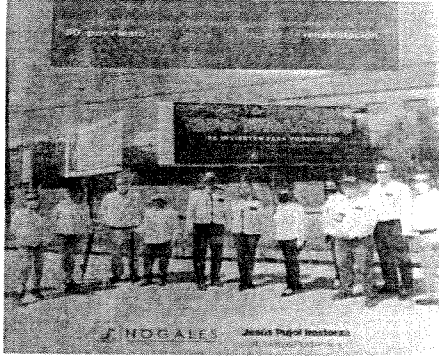
De la imagen se advierte, claramente, el nombre e imagen del Presidente Municipal de Nogales, Sonora, postulado por MORENA, en la que hace promoción del programa #IluminaTuColonia y se hace referencia al hecho de haber encendido 9,204 lámparas en el municipio. -----



De la imagen se advierte, claramente, el nombre e imagen del Presidente Municipal de Nogales, Sonora, postulado por MORENA, en la que hace referencia a trabajos relacionados con el virus COVID-19, por parte del Ayuntamiento. -----



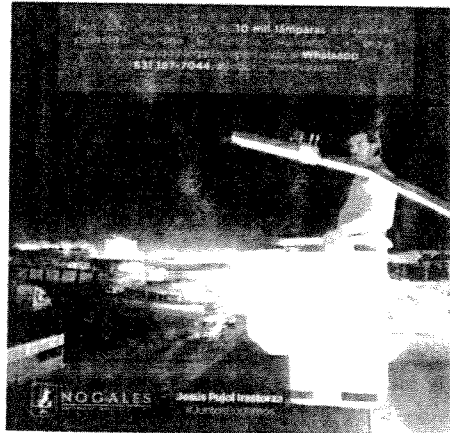
De la imagen se advierte, claramente, el nombre e imagen del Presidente Municipal de Nogales, Sonora, postulado por MORENA, en la que hace referencia al incremento del parque vehicular de cinco patrullas activas a noventa que operan actualmente en el municipio. -----



De la imagen se advierte, claramente, el nombre e imagen del Presidente Municipal de Nogales, Sonora, postulado por MORENA, en la que se hace referencia al incremento del cincuenta por ciento en el avance de los trabajos de rehabilitación realizados en el periférico Luis Donaldo Colosio del municipio. -----



De la imagen se advierte, claramente, el nombre e imagen del Presidente Municipal de Nogales, Sonora, postulado por MORENA, en la que se hace referencia al programa "Nogales Nuestro", por el cual, según la publicación, se ha resuelto la problemática de dos mil novecientos cuatro familias. -----



De la imagen se advierte, claramente, el nombre e imagen del Presidente Municipal de Nogales, Sonora, postulado por MORENA, en la que se hace referencia a la rehabilitación de más de diez mil lámparas en el municipio. -----



De la imagen se advierte, claramente, que se aprovecha el 103 aniversario de los bomberos de Nogales, para hacer referencia al nombre del Presidente Municipal de Nogales, Sonora, postulado por MORENA. -

Lo anterior debe administrarse con la nota publicada por Juan Tanori Bermudez, del "Diario de la Tarde, con el buen decir de las cosas ... ", la cual puede ser consultada y verificada en la cuenta de Facebook de dicho periodista <https://www.facebook.com/people/Juan-Tanori-Bermudez/100011470620342> en la cual hace publicidad velada al referido presidente municipal, respecto al programa de entrega de becas impulsado por Jesús Pujol Irastorza, con lo cual se demuestra que se pretende posicionar a dicho servidor público frente a la ciudadanía. - - -

Como podrá advertir esa autoridad administrativa electoral, en todas las imágenes publicadas en sus redes sociales por el Presidente Municipal de Nogales, existen tres elementos en común, a saber: (i) La imagen del servidor público; (ii) su nombre, y (iii) algún supuesto logro o avance realizado en el Ayuntamiento de Nogales, lo cual resulta contrario a la normativa interna de MORENA, tal y como se razona a continuación." - -

- - - Atentos a lo anterior, a virtud de que la denuncia de mérito fue interpuesta ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el día nueve de diciembre de dos mil veinte por actos anticipados de campaña y, toda vez que, mediante acuerdo número CG31/2020 de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto inició el proceso electoral 2020-2021, donde se hará la renovación periódica de integrantes del Poder Legislativo, los integrantes de los Ayuntamientos y Gubernatura del Estado de Sonora y; nos encontramos en los supuestos establecidos en el artículo 298, fracciones I y II de la

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, por lo que se instruye procedimiento de Juicio Oral Sancionador y, realizada la revisión de los requisitos previstos por el artículo 299 de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de ellos, por lo que se provee sobre la admisión de la misma, en los siguientes términos: -----

I.- Nombre del denunciante, con firma autógrafa o huella digital: C. Francisco Ventura Castillo, por su propio derecho. -----

II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones: El ubicado en calle Tehuantepec número 77, colonia Centenario, de esta ciudad. -----

III.- Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería: Copia de su credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Estatal Electoral.

IV.- Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia: Claramente narrados en el escrito de denuncia y que se detallaron en párrafos precedentes. -----

V.- Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas: El denunciante ofrece diversos medios de prueba que posteriormente se detallan. -----

VI.- En su caso, las medidas cautelares que se soliciten: Se encuentran señalados en el escrito inicial de denuncia y se acordará en auto diverso para todos sus efectos. -----

-- Por lo anterior expuesto, se tiene por admitida la denuncia interpuesta por el ciudadano Francisco Ventura Castillo, por su propio derecho, en contra del ciudadano **Jesús Pujol Irastorza**, por la presunta promoción personalizada y realización de actos anticipados de precampaña y campaña. -----

--- En el escrito de denuncia, se ofrecen diversos medios de prueba, los cuales se relacionan textualmente a continuación: -----

--- "**A. LAS DOCUMENTALES**, consistentes en: -----

1. *Copia de la denuncia presentada ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, el 3 de noviembre de 2020, en contra de Jesús Pujol Irastorza y Edgar Alonso Sosa Camargo, en su calidad de Presidente Municipal y Director de Informática, respectivamente, ambos del Ayuntamiento de Nogales, Sonora, por el uso de recursos públicos para la promoción personalizada del alcalde.* -----

2. *Copia del acta circunstanciada relativa a la audiencia de admisión y desahogo de pruebas dentro del expediente IEE/JOS-10/2020, llevada a cabo ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.* -----

II. **LAS INSPECCIONES**, consistentes en: -----

1. La inspección de la página de Facebook de Jesus Pujol Irastorza, consultable en: <https://www.facebook.com/Jesus-Pujol-Irastorza-473085373068754/>.-----

2. La inspección de la página de Facebook de Juan Tanori Bermudez, consultable en: <https://www.facebook.com/people/Juan-Tanori-Bermudez/100011470620342>.-----

3. La inspección de la página de Twitter de Jesús Pujol Irastorza, consultable en: <https://twitter.com/PujolIrastorza?refsrc=twsrc%5Egoogle%7Ctwcamp%5Eserp%7Ctwgr%5Eauthor>.-----

III. LA PRESUNCIONAL, en doble aspecto legal y humano, en todo aquello que beneficie a los intereses de la suscrita.-----

III. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en todo lo que se actué en la presente DENUNCIA, que favorezca a la suscrita."-----

--- Los anteriores medios de convicción se tienen por ofrecidos, sin prejuzgar en este auto sobre su admisibilidad, en virtud de que, al respecto, se resolverá en la audiencia que se fije para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el artículo 66, fracción III, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.-----

--- Sin embargo, por lo que hace al medio de prueba ofrecido por el denunciante referente a la prueba de Inspección, se advierte del mismo que implica auxilio de esta Autoridad Electoral para llevarse a cabo, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 (párrafo segundo) del Reglamento para la Sustanciación de Regímenes Sancionadores Electorales, es procedente que esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos se pronuncie en cuanto a su admisión desde este Auto inicial, en los siguientes términos:-----

--- Es pertinente dejar establecido que, conforme a lo dispuesto por el artículo 300 (párrafo segundo) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en el procedimiento relativo a Juicio Oral Sancionador, únicamente son admisibles las pruebas documental y técnica, de ahí que otros medios de convicción estén excluidos por regla general, por tanto la inspección ofrecida, no es admisible en el procedimiento que se instruye.-----

--- En consecuencia de lo anterior, se desecha la prueba "Inspección", ofrecida por la parte denunciante en el capítulo de pruebas de su denuncia y atendiendo a la facultad investigadora que con la que cuenta esta Dirección con fundamento en el artículos 106 y 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se solicita el auxilio a cargo del personal del Instituto en que la Secretaría delegue facultades de oficialía electoral en términos de la fracción IV de los artículos 128 y 129 de la señalada Ley a fin de que a la brevedad de fe de las publicaciones en la relatoría de hechos del escrito de

denuncia, esto con el fin de contar con suficientes elementos para poder valorar la necesidad de emitir medidas cautelares. -----

--- Ahora bien, se advierte que el denunciante omitió precisar un domicilio en el cual pueda ser emplazado el ciudadano **Jesús Pujol Irastorza**, en su carácter de denunciado, sin embargo, se hace constar la existencia de diverso juicio llevado ante esta misma Dirección Ejecutiva, bajo expediente número IEE/JOS-10/2020 en el cual, el ciudadano antes mencionado, también fue denunciado, y se desprende que el domicilio controvertido fue proporcionado por el Titular de la Unidad Técnica de Informática de este Instituto, siendo éste el ubicado en: **calle Maclovio Herrera número 1102, colonia Bolivar, Nogales, Sonora**, del mismo modo, es un hecho conocido para esta autoridad electoral que la denunciada funge actualmente como Presidente Municipal de Nogales, Sonora, lo cual se corrobora con archivos de funcionarios de públicos con los que cuenta este Instituto, así como con lo manifestado en los hechos del escrito inicial de denuncia. -----

---En virtud de lo anterior, y a fin de no dilatar el procedimiento y darle celeridad al mismo, esta Dirección atrae a la presente causa el domicilio esgrimido en el diverso expediente IEE/JOS-10/2020 y se ordena realizar el emplazamiento correspondiente, corriéndosele traslado con el escrito de denuncia, pruebas ofrecidas por la parte denunciante y el presente auto de admisión, esto tanto en el domicilio citado con antelación, como en el que ocupan las instalaciones del Ayuntamiento Municipal de Nogales, Sonora.-----

---En virtud de lo anterior, se señalan las 13:00 horas del día quince de diciembre de dos mil veinte para la celebración de la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas referida en el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, ordenándose notificar a las partes para que comparezcan a realizar las manifestaciones que a su derecho convenga en términos del citado artículo en relación con el 62, numeral 3 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores de este Instituto. -----

---Por otra parte, y toda vez que conforme el artículo 19 del Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores electorales de este Instituto, las medidas cautelares son entendidas como los actos procedimentales que determine la Comisión, a solicitud de la Dirección Jurídica, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, hasta en tanto se emita la resolución definitiva; en cuanto a las medidas propuestas por el promovente, se advierte la solicitud de adopción de medidas cautelares necesarias a efecto de hacer cesar las conductas que

señala como violatorias, siendo estas las siguientes: ***“dicte MEDIDAS CAUTELARES, a fin de que cesen los actos y hechos que constituyen las infracciones, se evite la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, y la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política del Estado de Sonora, y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora.”*** en ese orden, tenemos que el artículo 299 párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora señala que en caso de así considerarlo la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, podrá proponer a la Comisión de Denuncias, la adopción de medidas cautelares. -----

- - - En relación a las medidas cautelares solicitadas por el promovente, esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, considera procedente en el presente asunto, el análisis de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, de forma separada y con la debida confidencialidad a través de un acuerdo de trámite en el cual se resuelva respecto de la propuesta que en su caso remitirá esta Dirección a la Comisión de Denuncias del Instituto para que conforme lo establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, determine lo que proceda. -----

- - - Se tiene como señalado para oír y recibir toda clase de notificaciones por parte del denunciante, el ubicado en calle Tehuantepec número 77, colonia centenario, de esta ciudad, así como el correo electrónico lic.venturaa.castillo@gmail.com.-----

- - - Notifíquese el presente auto de admisión al C. Francisco Ventura Castillo, en su carácter de denunciante, en el domicilio y correo que señala para tal efecto. -

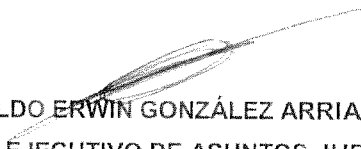
- - - Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que, en su caso, sea recabada con posterioridad, que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción XVIII; 96, fracción IV; 107 y 108, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento, o quienes éstas autoricen para tal efecto; en virtud de lo anterior, se ordena glosar las constancias que, en su caso, posean esas características en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar; asimismo, se les hace saber a las partes que la información relacionada con los procedimientos oficiosos y de denuncia, será pública en el momento en que cause estado la

resolución correspondiente, con las excepciones que marca la Ley en la materia, citada en este párrafo.-----

- - - En virtud de lo anterior, fórmese el expediente relativo al procedimiento de Juicio Oral Sancionador, háganse las anotaciones de estilo, regístrese en el libro consecutivo de control de este Instituto bajo el número **IEE/JOS-17/2020** -----

- - - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, a fin de que lleve a cabo la oficialía electoral en términos de la fracción IV del artículo 128 y 129 de la señalada Ley y que a la brevedad de fe de las publicaciones solicitadas por el denunciante, asimismo, practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales. De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes. -----

- - - **NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA.** -----


OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados físicos y electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- **Conste**

H. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURIDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA

H. COMISIÓN DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA

H. MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA

13:00
OFICIALIA DE PARTES

FRANCISCO VENTURA CASTILLO, por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Tehuantepec número 77, colonia Centenario de la ciudad de Hermosillo, Sonora, y el correo electrónico jic.venturaa.castillo@gmail.com.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 182, segundo párrafo; 271, fracción I; 275, fracciones I y II; 282; 298, y 299 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, presento una **DENUNCIA** en contra de Jesús Pujol Irastorza, presidente municipal del Ayuntamiento de Nogales, Sonora, postulado por MORENA, por la comisión de conductas transgresoras de la normativa electoral, específicamente, por **promoción personalizada y realizar actos anticipados de precampaña y campaña**, según se demuestra a continuación.

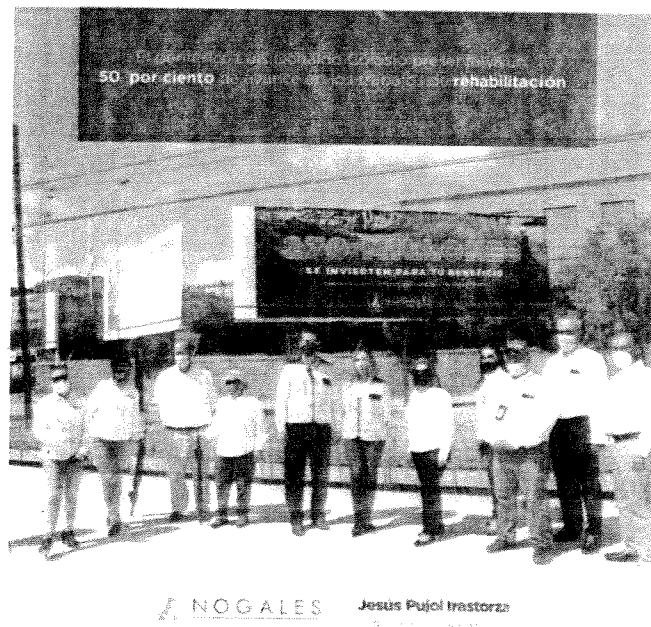
I. HECHOS

1. En diversas fechas se realizaron múltiples publicaciones en la página de Facebook del militante y Presidente Municipal de Nogales, Sonora, Jesús Pujol Irastorza, lo cual se difundió en la referida red social como publicidad pagada por Edgar Alonso Sosa Camargo, Director de Informática del referido Ayuntamiento.
2. En virtud de lo anterior, el 3 de noviembre de 2020, se presentó una denuncia en contra de Jesús Pujol Irastorza y Edgar Alonso Sosa Camargo, en su calidad de Presidente Municipal y Director de Informática, respectivamente, ambos del Ayuntamiento de Nogales, Sonora, por el uso de recursos públicos para la promoción personalizada del alcalde. Dicha denuncia se adjunta en copia simple como **prueba documental 1**.
3. El 5 de noviembre, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora admitió la denuncia, formando el expediente IEE/JOS-10/2020.
4. El 13 de noviembre, se llevó a cabo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas dentro del referido expediente, respecto de la cual se adjunta el acta circunstanciada como **prueba documental 2**.

De la imagen se advierte, claramente, el nombre e imagen del Presidente Municipal de Nogales, Sonora, postulado por MORENA, en la que hace referencia a trabajos relacionados con el virus COVID-19, por parte del Ayuntamiento.



De la imagen se advierte, claramente, el nombre e imagen del Presidente Municipal de Nogales, Sonora, postulado por MORENA, en la que hace referencia al incremento del parque vehicular de cinco patrullas activas a noventa que operan actualmente en el municipio.



De la imagen se advierte, claramente, el nombre e imagen del Presidente Municipal de Nogales, Sonora, postulado por MORENA, en la que se hace referencia al



De la imagen se advierte, claramente, que se aprovecha el 103 aniversario de los bomberos de Nogales, para hacer referencia al nombre del Presidente Municipal de Nogales, Sonora, postulado por MORENA.

Lo anterior debe administrarse con la nota publicada por Juan Tanori Bermudez, del "Diario de la Tarde, con el buen decir de las cosas...", la cual puede ser consultada y verificada en la cuenta de Facebook de dicho periodista <https://www.facebook.com/people/Juan-Tanori-Bermudez/100011470620342>, en la cual hace publicidad velada al referido presidente municipal, respecto al programa de entrega de becas impulsado por Jesús Pujol Irastorza, con lo cual se demuestra que se pretende posicionar a dicho servidor público frente a la ciudadanía.

Como podrá advertir esa autoridad administrativa electoral, en todas las imágenes publicadas en sus redes sociales por el Presidente Municipal de Nogales, existen tres elementos en común, a saber: (i) La imagen del servidor público; (ii) su nombre, y (iii) algún supuesto logro o avance realizado en el Ayuntamiento de Nogales, lo cual resulta contrario a la normativa interna de MORENA, tal y como se razona a continuación.

II. ARGUMENTOS

En el sistema jurídico mexicano existen una serie de limitantes para los servidores públicos que realizan actuaciones, a fin de que no incidan en el desarrollo o

Los principios que informan a ambos preceptos son, como se señaló, el de equidad en la contienda electoral y el de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos, e implican que quienes concurren en un proceso electoral deben hacerlo en igualdad de circunstancias en cuanto a los recursos públicos que reciben para competir, **como al grado de exposición o promoción frente al electorado**, a fin de que **nadie obtenga una ventaja indebida como consecuencia de su posición política**, social o económica.

Dichos principios también informan la Constitución Política del Estado de Sonora, en el artículo 150, así como la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en el numeral 210 y 275.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido los siguientes criterios:

1. Jurisprudencia 10/2009

GRUPOS PARLAMENTARIOS Y LEGISLADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. ESTÁN SUJETOS A LAS PROHIBICIONES QUE RIGEN EN MATERIA DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL.

2. Jurisprudencia 12/2015

PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.

3. Jurisprudencia 14/2016

RADIO Y TELEVISIÓN. LA UTILIZACIÓN DE LOS TIEMPOS ASIGNADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA PROMOCIONAR LA IMAGEN DE CANDIDATOS POSTULADOS POR OTROS INSTITUTOS POLÍTICOS O COALICIONES, CONTRAVIENE EL PRINCIPIO DE EQUIDAD.

4. Jurisprudencia 17/2015

RADIO Y TELEVISIÓN. PARA ACREDITAR LA ADQUISICIÓN DE TIEMPO ES INNECESARIO DEMOSTRAR SU CONTRATACIÓN.

5. Jurisprudencia 17/2016

INTERNET. DEBE TOMARSE EN CUENTA SUS PARTICULARIDADES PARA DETERMINAR INFRACCIONES RESPECTO DE MENSAJES DIFUNDIDOS EN ESE MEDIO.

PROPAGANDA POLITICA ELECTORAL. SU EXCLUSIÓN DE LOS MENSAJES COMERCIALES O PROGRAMAS TRANSMITIDOS POR RADIO Y TELEVISIÓN NO CONSTITUYE CENSURA.

14. Jurisprudencia 41/2013

PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. EN ELECCIONES FEDERALES, PUEDE CONTENER MENSAJES DE CAMPAÑAS DE DIPUTADOS, SENADORES Y PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA INDISTINTAMENTE.

15. Tesis L/2015

ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES.

16. Tesis LVIII/2015

INFORMES DE GESTIÓN LEGISLATIVA. DEBEN RENDIRSE UNA SOLA VEZ EN EL AÑO CALENDARIO Y CON UNA INMEDIATEZ RAZONABLE A LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO SOBRE EL QUE SE COMUNICA.

17. Tesis LXII/2016

PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LA INVITACIÓN A UNA CELEBRACIÓN DE CARÁCTER CULTURAL Y SOCIAL, NO VIOLA LA PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL DE DIFUNDIRLA EN EL PROCESO ELECTORAL.

18. Tesis LXXVI/2015

INFORMES DE GESTIÓN LEGISLATIVA. SU CONTENIDO DEBE ESTAR RELACIONADO CON LA MATERIALIZACIÓN DEL ACTUAR PÚBLICO.

19. Tesis XIII/2017

INFORMACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER INSTITUCIONAL. LA CONTENIDA EN PORTALES DE INTERNET Y REDES SOCIALES, PUEDE SER DIFUNDIDA DURANTE CAMPAÑAS Y VEDA ELECTORAL.

20. Tesis XIV/2010

PROPAGANDA ELECTORAL. NO DEBE TENER CARACTERÍSTICAS SEMEJANTES A LAS DE LA PUBLICIDAD COMERCIAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SINALOA).

21. Tesis XXII/2015

Lo anterior permite concluir, por una parte, que al menos en potencia, el denunciado está en posibilidades de buscar la reelección para un periodo adicional, en virtud de que, conforme a la lógica y la experiencia, en su mayoría y cuando la normativa así lo permite, los servidores públicos buscan la elección consecutiva y, por otra, que se encuentra próxima a iniciar la etapa de precampañas para la elección de integrantes de los ayuntamientos en Sonora, entre ellos, desde luego, el correspondiente a Nogales.

En ese sentido, se considera que Jesús Pujol Irastorza, en su calidad de servidor público y de potencial precandidato en MORENA, se encuentra en una relación de sujeción especial al Derecho, la cual le impone cumplir con la obligación de informar a los ciudadanos el contenido de su labor, pero sujeto a reglas específicas que regulan su condición de funcionario y militante del partido, las cuales pretenden garantizar, entre otros, el principio de equidad en la contienda interna.

Cabe señalar que cuando los servidores públicos pretenden reelegirse, entran en juego diversos derechos humanos y principios, tales como:

- El derecho al sufragio pasivo, esto es, el derecho a ser votado a través de la reelección, como resultado de un buen gobierno y administración pública;
- La libertad de expresión de un servidor público que se encuentra en una situación de sujeción especial a la ley, por su propia calidad y con el objeto de que, su condición de preponderancia por sus atribuciones y, en el caso, por su exposición pública, no le impida cumplir con su obligación de respetar ciertos principios constitucionales (por ejemplo, legalidad, imparcialidad, neutralidad, transparencia, equidad electoral, entre otras) y, sobre todo, derechos de las demás personas;
- La transparencia y rendición de cuentas, lo que conlleva la obligación del servidor público de informar, de manera objetiva, cierta, oportuna, verificable, entre otras, sujetándose al carácter institucional (en especial, en la propaganda gubernamental y la imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos, sin influir en la contienda electoral);
- El derecho a la información de la ciudadanía, más como derecho a saber de las personas, mediante una adecuada política de rendición de cuentas por parte de los servidores públicos bajo las condiciones anticipadas;
- La equidad en la contienda electoral, mediante la cual se busca garantizar que el desarrollo de los procesos electorales mantenga su autenticidad y se

lugar de uno principal, pues éste último le corresponde a la información vinculada a la materialización del actuar público.

En el caso, como se evidencia de las imágenes insertadas anteriormente, las cuales fueron publicadas en las cuentas de Facebook y Twitter de Jesús Pujol Irastorza, así como de aquellas que fueron difundidas como publicidad pagada con recursos públicos del ayuntamiento, lo cual fue objeto de la denuncia presentada ante esa autoridad administrativa electoral (formando el expediente IEE/JOS-10/2020), **se advierte un protagonismo desmedido del Presidente Municipal de Nogales.**

Efectivamente, el nombre y la imagen de Jesús Pujol Irastorza no ocupan un lugar accidental o accesorio dentro del contexto de las publicaciones, por el contrario, ocupan un lugar principal y relevante, lo cual, como se refirió, vulnera los principios y disposiciones constitucionales y legales citadas anteriormente, en tanto que con recursos públicos se está posicionando la imagen del servidor público, de cara al proceso electoral en curso, específicamente, la renovación de la presidencia municipal en Nogales.

En ese sentido, con base en las pruebas aportadas y en los argumentos vertidos, se solicita que se tenga por acreditada, por una parte, la promoción personalizada de Jesús Pujol Irastorza, Presidente Municipal de Nogales, Sonora y, por otra, la realización de actos anticipados de precampaña y campaña, consecuentemente, se impongan las sanciones correspondientes, pero en específico la relativa a la pérdida del derecho a ser registrado como candidato para un periodo adicional, prevista en los artículos 281, fracción III, inciso d), y 282, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora.

Finalmente, se solicita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de ese H. Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora que, en términos de lo dispuesto en los artículos 295, 296 y 297 de la referida Ley, ordene las diligencias de investigación que estime necesarias para la acreditación de los hechos denunciados; realice una investigación seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva; dicte las medidas necesarias para dar fe de los hechos denunciados, para impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios y, en general, para evitar que se dificulte la investigación, así como que dicte **MEDIDAS CAUTELARES**, a fin de que cesen los actos y hechos que constituyen las infracciones, se evite la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, y la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en esta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política del Estado de

A ESAS H. AUTORIDADES ELECTORALES, respectivamente, atentamente solicito:

PRIMERO. Tenerme acreditada la personalidad con que me ostento en el presente asunto y por señalado el correo electrónico y el domicilio para oír y recibir notificaciones.

SEGUNDO. Tenerme por presentado en los términos del presente escrito, denunciando a Jesús Pujol Irastorza, por la realización de actos anticipados de precampaña en contravención de la normativa interna de MORENA.

TERCERO. Admitir la presente denuncia, así como las pruebas ofrecidas y exhibidas.

CUARTO. Ordene las diligencias de investigación que estime necesarias para la acreditación de los hechos denunciados; realice una investigación seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva; dicte las medidas necesarias para dar fe de los hechos denunciados, para impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios y, en general, para evitar que se dificulte la investigación, así como que dicte **MEDIDAS CAUTELARES**, a fin de que cesen los actos y hechos que constituyen las infracciones, se evite la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, y la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones constitucionales y legales referidas.

QUINTO. Se impongan al denunciado las sanciones correspondientes, pero en específico la relativa a la pérdida del derecho a ser registrado como candidato para un periodo adicional, prevista en los artículos 281, fracción III, inciso d), y 282, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora.

PROTESTO LO NECESARIO

Francisco Ventura

FRANCISCO VENTURA CASTILLO

Hermosillo, Sonora

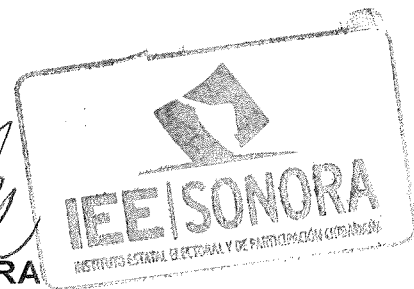
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las diecisiete horas con cuarenta y nueve minutos del día diez de diciembre del año dos mil veinte, se publicó por estrados de este Instituto y en estrados electrónicos, cédula de notificación, en cumplimiento al auto de fecha nueve de diciembre del presente año, emitido dentro del expediente: IEE/JOS-17/2020, constante de nueve (09) fojas útiles, mismo que se anexa copia simple, por lo que a las diecisiete horas con cincuenta minutos del día trece de diciembre del año dos mil veinte, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por notificado el referido acuerdo, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR



DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA